

nunciacion de ella; Y tambien para que tome cuenta
 Año dho. D. Sebastian Perati, y D. Antonio Maria
 del Castillo, a quienes se les rebocan los Poderes q^{os} se les
 tiene conferidos por este Ayuntamiento, y deja en el buen
 concepto opinion y fama que se merecen; Y en el caso de
 haver cobrado el referido Perati, alguna Cantidad
 perteneciente a dho. fueros, y existir en su poder, la per-
 tenezca el nominado D. Blas del Valle, y de los Reinos corres-
 pondientes para seguridad de aquel. Y lo que habia por
 firme este Ayuntam.^{to} todo quanto obrare el mencionado
 D. Blas del Valle, obliga sus Propios y Rentas habidos, y
 por haver; y para su execucion y cumplim.^{to} dio poder a
 la Justicia y Vezes de S. M. para que a ello le apremien
 como por sentencia parada en autoridad de cosa juzgada
 renuncie las leyes fueros y D.^{os}. que favorez y la q^{da}. en
 forma; y especialm.^{te} el beneficio de la Restitucion in inte-
 grum q^o le corresponde. Y asi lo otorgaron por ante mi el
 presente Sec.^{rio} mayor interino de este Ayuntam.^{to} a diez
 dias del Mes de Septiembre de mil e cien noventa y nue-
 ve, siendo Testigo D. Felipe Josef Oliva, oficial mayor de el,
 mismo D. Josef Fern^o Henarejos, tambien oficial de dicha
 Secretaria, y Fran.^{co} Franco Portero de Sala, y lo firmaron